



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2420SGEO-2022-0003430-IE-002
No. Caso: 401209
Fecha: 19-07-2022 14:28:59
TRD:
Rad. Padre: 1200OAJ-2022-0000312-IE-001

MEMORANDO

Bogotá. D.C.

PARA PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS
Director Técnico
Subdirección De Geografía
DE JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Respuesta al memorando radicado N° 1200OAJ-2022-000312-IE-001 del 6 de julio de 2022. Caso 40129. Revisión de informe solicitado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Estimada doctora Pamela del Pilar:

Damos respuesta a la solicitud de revisión del informe *“Declaración caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs Colombia ante la CIDH”*, previa las siguientes aclaraciones:

I. Antecedentes:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el oficio radicado N°20226010018431-GRI del 22 de marzo de 2022, dirigido al ingeniero Arturo Perilla Ramírez, recibido en el IGAC con el N° 2400DGIG-2022-0001630-ER-000, le informó sobre su designación como declarante, en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el Caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros Vs Colombia, el cual fue sometido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en el marco del cual usted ha sido propuesto como declarante a título informativo.

En este marco, en el presente documento, en primer lugar, se abordará el estado procesal del caso; en segundo lugar, se reiterará el objeto de su declaración, en tercer lugar, se presentarán los argumentos esgrimidos por la CIDH, los representantes de las víctimas y el Estado relacionados con su declaración. En cuarto lugar, se abordarán los mensajes clave que se sugiere que sean contemplados en su declaración y, por último, se presentará unas observaciones sobre la metodología del trabajo”

(...)



1. Objeto de la declaración

El pasado mes de setiembre de 2021, la Secretaría de la Corte IDH notificó a los representantes de las víctimas y a la CIDH de la lista definitiva de declarantes remitida por el Estado. En esta lista, el Estado de Colombia propuso que el objeto de su declaración a título informativo sea el siguiente:

Declarará sobre la posición geográfica del resguardo, así como las ubicaciones de los deferentes proyectos y la existencia de otros referentes cartográficos en el área. Esta declaración evidenciará la extensión geográfica de los distintos resguardos U'wa a través del tiempo.

(...)

4.- Mensaje clave

Así pues, en virtud de los argumentos y posturas presentadas por las partes en el marco del litigio ante la Corte IDH con la declaración, se espera ilustrar a la Corte IDH sobre los siguientes puntos:

- 1. La discusión sobre la titulación del territorio ancestral debe mantenerse en el ámbito interno*
- 2. El área titulada como resguardo a los U'wa cubre un terreno amplio, comparable con otras unidades territoriales de importancia en Colombia*
- 3. El área de resguardo reconocida al Pueblo U'wa excede en parte al área del PNN El Cocuy.*
- 4. El Resguardo Unido U'wa se encuentra reconocido en 79 folios de matrícula inmobiliaria.*
- 5. Los Proyectos Gibraltar 1, Campo de Gas Gibraltar y APE Magallanes se encuentran fuera del territorio de resguardo del Pueblo U'wa*
- 6. La extensión y ubicación de territorios ancestrales, no titulados como resguardos, cubre gran parte del territorio colombiano, incluidas algunas capitales de departamento, y ciertas áreas de Bogotá.” (Subrayado fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Geografía de la Dirección de Gestión de Información Geográfica elaboró el documento denominado “Informe de declaración informativa del caso CDH-17-2020 – Pueblo Indígena U'wa N°”, aclarando en el memorando de solicitud que dicho documento ha sido el resultado de la reunión sostenida de manera virtual con el equipo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, precisando que “nos fue dable determinar que el objeto de la litis está referido a la ubicación y extensión del territorio de los resguardos U'wa en los departamentos de Arauca, Norte de



Santander, Santander y Boyacá y delimitar el alcance del informe que necesitaban que se rindiera”.

Por lo que solicita de parte de esta Oficina se revise ese informe que le será enviado a la ANDJE, para la defensa que les corresponde. A efecto que sea revisado y aprobado por ellos y luego preparar la eventual exposición de éste ante la Corte Internacional.

II. Fundamento legal

Con base en lo establecido en el artículo 50 ofrecimiento, citación y comparecencia de declarantes¹ del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicha autoridad examinará y valorará los elementos probatorios documentales remitidos por las partes en diversas oportunidades procesales, las declaraciones, testimonios y dictámenes periciales rendidos mediante declaración jurada ante fedatario público (affidávit) y en la audiencia pública, así como las pruebas para mejor resolver solicitadas por la Corte.

¹ Artículo 50. Ofrecimiento, citación y comparecencia de declarantes

1. La Corte o su Presidencia emitirá una resolución en la que, según el caso, decidirá sobre las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado; definirá el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes; requerirá la remisión de las declaraciones ante fedatario público (affidávit) que considere pertinentes, y convocará a audiencia, si lo estima necesario, a quienes deban participar en ella.

2. Quien propuso la declaración notificará al declarante la resolución mencionada en el numeral anterior.

3. Las declaraciones versarán únicamente sobre el objeto que la Corte definió en la resolución a la que hace referencia el numeral 1 del presente artículo. Excepcionalmente, ante solicitud fundada y oído el parecer de la contraparte, la Corte podrá modificar el objeto de la declaración o aceptar una declaración que haya excedido el objeto fijado.

4. Quien ofreció a un declarante se encargará, según el caso, de su comparecencia ante el Tribunal o de la remisión a éste de su affidávit.

5. Las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante podrán formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte y, en su caso, por la Comisión, que hayan sido llamados a prestar declaración ante fedatario público (affidávit). La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto determinado oportunamente.

6. Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la contraparte y, en su caso, a la Comisión, para que presenten sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte o su Presidencia.



III. Respuesta a la revisión del informe *“Declaración caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs Colombia ante la CIDH”*

El informe *“Declaración caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs Colombia ante la CIDH”*, contiene una tabla de contenido, introducción, metodología y el desarrollo de cinco (5) interrogantes con su respectiva respuesta.

° En cuanto a la introducción

En el inciso segundo de la introducción, señaló lo siguiente:

“Conforme a las responsabilidades de generación de información geográfica establecidas para el IGAC en el CONPES 3585, la cartografía base contiene las siguientes temáticas: Geodesia, Vivienda, Ciudad y Territorio, Transporte, Hidrografía, Cobertura de la tierra, Elevación, Ordenamiento Territorial, Infraestructura de servicios, Nombres geográficos.”

Efectivamente, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, como la máxima autoridad nacional de planeación y organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, en el documentos - CONPES 3585 de 2009, consolidó una Política Nacional de Información Geográfica, amplió y actualizó la definición, dando la línea y orientación de la política macro. Y en su Anexo A consolidó las entidades responsables de generación de información geográfica, otorgándole al IGAC el control geodésico, consistente en realizar o materializar un sistema de referencia, sobre el cual se definen las coordenadas de los elementos geográficos de la cartografía. Este tema está representado por los puntos de control que a nivel nacional y local han sido levantados y mantenidos como parte de las redes de referencia tridimensional, horizontal, vertical y gravimétrica.

Y frente a los Resguardos indígenas y negritudes, la descripción de Zonas asignadas a resguardos y zonas para negritudes, señaló como entidades responsables al Ministerio del Interior, IGAC e INCODER (ahora ANT, creada mediante el Decreto 2363 de 2015).

En la parte introductoria existe una adecuada relación de la participación del IGAC frente a la cartografía temática.

° Respecto a la metodología

Conforme a lo allí estipulado, la metodología utilizada para la construcción de la declaratoria informativa, el IGAC definió los requerimientos y fuentes de información, restricciones de uso y tratamiento de los datos para cada una de las preguntas orientadoras, considerando su alcance.



E igualmente planteó los siguientes interrogantes, señalado el sustento utilizado para posteriormente en capítulo aparte dar respuesta de fondo:

1. ¿Cuál es la ubicación del Resguardo Unido U'wa y otros resguardos del Pueblo U'wa? (pág. 5)
 - ¿Cuál es su extensión actual? (pág. 5)
 - ¿Qué municipios abarca? (pág. 6)
2. ¿Cuál es el área total de las tierras que han sido tituladas a favor del Pueblo U'wa? (pag.6)
3. ¿Cuál sería la extensión del Resguardo, en el escenario de que se reconociera el denominado territorio ancestral? (pag.6)
 - ¿En el mencionado territorio ancestral, cuántas zonas urbanas hay?
 - ¿Cuántos municipios se encuentran contemplados dentro del territorio ancestral?
 - ¿Cuántas comunidades étnicas se encontrarían en el territorio ancestral?
4. (sic) ¿Cuál es la ubicación de los proyectos de desarrollo abordados en el caso? ¿A qué distancia se encuentran del Resguardo Unido U'wa? (pág. 8)
 - Proyecto Samore
 - Bloques Exploratorios Sirirí y Catleya
 - Área de Perforación Exploratoria (APE) Magallanes
 - Área de Perforación Exploratoria (APE) Gibraltar
 - Campo de Producción de Gas Gibraltar
 - Oleoducto Caño Limón - Coveñas.
4. (sic) ¿Cuál es la proporción en la cual se traslapa el Parque Nacional Natural El Cocuy con los diferentes Resguardos del Pueblo U'wa? (pág. 12)

Observación: Como se acaba de relacionar, el N° 4 tiene una doble numeración.

Posteriormente, aparecen 5 interrogantes, que se transcriben a continuación, los que contienen su respectiva respuesta², así:

1. ¿Cuál es la ubicación del Resguardo Unido U'wa y otros resguardos del Pueblo U'wa? (pág. 13)
 - 1.1. ¿Cuál es su extensión actual? (pág. 13 y 14)
 - 1.2. ¿Qué municipios abarca? (pág. 14 a 17)
 - Valles del Sol
 - Unido U'wa

² Contendida en el Documento Informe Declaración caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs Colombia ante la CIDH



2. ¿Cuál es el área total de las tierras que han sido tituladas a favor del Pueblo U'wa? (pág.17)
3. ¿Cuál sería la extensión del Resguardo, en el escenario de que se reconociera el denominado territorio ancestral? (pág. 17 a 26)
 - 3.1. ¿En el mencionado territorio ancestral, cuántas zonas urbanas hay?
 - 3.2. ¿Cuántos municipios se encuentran contemplados dentro del territorio ancestral?
 - 3.3. ¿Cuántas comunidades étnicas (de las que han sido reportadas en la cartografía temática) se encontrarían en el territorio ancestral?
4. ¿Cuál es la ubicación de los proyectos de desarrollo abordados en el caso? ¿A qué distancia se encuentran –en caso de que así proceda– del Resguardo Unido U'wa? (Pág. 27 a 35)
 - 4.1. Bloques Sirirí y Catleya
 - 4.2. Área de Perforación Exploratoria Magallanes
 - 4.3. Área de Perforación Exploratoria Gibraltar
 - 4.4. Campo de Gas Gibraltar
 - 4.5. Oleoducto Caño Limón Coveñas
5. ¿Cuál es la proporción en la cual se traslapa el Parque Nacional Natural El Cocuy con los diferentes Resguardos del Pueblo U'wa? (pág. 26 a 38)

Y en relación con el capítulo denominado “Términos y definiciones”, obrante a 39 y 40, se observa que cada terminología corresponde con la definición legal conforme a la norma allí citada.

Finalmente podemos concluir que el documento analizado³ ha sido redactado por expertos de la Subdirección de Geografía - Dirección de Gestión de Información Geográfica, el cual se encuentra en debida forma, conforme a la competencia que tiene el IGAC; la presentación es adecuada contiene explicación amplia del tema requerido por la ANDJE; cada uno de sus interrogantes y conclusiones se responde en forma clara y concreta.

Cordialmente,

³ Informe Declaración caso CDH-17-2020 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs Colombia ante la CIDH



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2420SGEO-2022-0003430-IE-002
No. Caso: 401209
Fecha: 19-07-2022 14:28:59
TRD:
Rad. Padre: 1200OAJ-2022-0000312-IE-001

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Copia:
Proyectó: SANDRA MAGALLY SALGADO LEYVA - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: